



RESOLUCIÓN N° 171 DEL 27 DE MARZO DE 2026

“POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN N° RE-002-2026 PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATO DE COOPERACIÓN CON ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO Y DE RECONOCIDA IDONEIDAD (ESAL) EN EL MARCO DEL DECRETO 092 DE 2017”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE MANAURE

En uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias, en especial las consagradas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto 092 de 2017 y,

CONSIDERANDO

*Que de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 092 de 2017, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018 y el Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables, la Alcaldía Municipal de Manaure, a través de la Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana Municipal, realizó los estudios de conveniencia y oportunidad para la celebración de un Contrato de Cooperación con una Entidad Sin Ánimo de Lucro, cuyo objeto corresponde al **“FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE BIENESTAR SOCIAL, ATENCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL AL ADULTO MAYOR VIGENCIA 2026 DEL MUNICIPIO DE MANAURE, LA GUAJIRA”**, cuya Invitación Pública surtió el respectivo trámite de publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II.*

Que el proceso de selección se rigió por el proceso competitivo establecido en el Decreto 092 de 2017 y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 8 de este Decreto, se tuvo en cuenta lo establecido en las normas que rigen la contratación pública.

Que el Municipio publicó los estudios y documentos Previos y la Invitación Pública con sus anexos, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, garantizando así la publicidad y transparencia del proceso y dando la posibilidad que se presentaran las observaciones pertinentes.

Que en la fecha límite para la presentación de propuestas, de acuerdo al cronograma, se recibió una (1) propuesta en la plataforma SECOP II, por parte de la ORGANIZACION INDIGENA PUCHIJIRRA WAYUU, identificada con NIT. 900.909.271-7.

Que la propuesta recibida fue debidamente verificada por parte del evaluador designado, tomándose como factores de verificación y calificación, los establecidos en la Invitación Pública.

Que se publicó el informe de evaluación, donde inicialmente la propuesta fue catalogada como no habilitada debido a la ausencia de ciertos documentos requeridos. No obstante, dentro del término de traslado otorgado, el oferente aportó oportunamente las subsanaciones correspondientes, las cuales fueron verificadas y aceptadas por el equipo evaluador al evidenciar que cumplían plenamente con las exigencias establecidas en la Invitación Pública. Como resultado de la verificación posterior, la propuesta fue considerada habilitada, al cumplir la totalidad de los requisitos habilitantes y obtener una calificación de 92,5/100 puntos, razón por la cual el evaluador recomendó la adjudicación a la ORGANIZACIÓN INDÍGENA PUCHIJIRRA WAYUU, identificada con NIT. 900.909.271-7, acorde a lo establecido en la Invitación Pública del PROCESO DE SELECCIÓN N° RE-002-2026.

Que el proponente ORGANIZACIÓN INDÍGENA PUCHIJIRRA WAYUU, identificada con NIT. 900.909.271-7, dentro de su propuesta ofreció una cofinanciación del (2,025%) del valor del presupuesto oficial, para la ejecución del objeto del contrato.

Que, por lo anteriormente expuesto, se adjudicará al proponente ORGANIZACIÓN INDÍGENA PUCHIJIRRA WAYUU, identificada con NIT. 900.909.271-7, el Proceso de Selección N° RE-002-2026, por un valor de MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.200.000.000) M/CTE, discriminados así:

DIRECCIÓN: Calle 2 #3a – 09 CODIGO POSTAL 441001

CORREO: alcaldia@manaure-laguajira.gov.co - contactenos@manaure-laguajira.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE MANAURE
Nif. 892115024-8

APORTE DEL MUNICIPIO	MIL CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$1.175.700.000) M/CTE
APORTE DE LA ORGANIZACION INDIGENA PUCHIJIRRA WAYUU	VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$24.300.000) M/CTE
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.200.000.000) M/CTE

Que teniendo en cuenta que el proceso se adelantó con estricto respeto a los principios de transparencia, responsabilidad, economía, y publicidad, así como observando las etapas, tramites y requisitos previstos establecidos en el Decreto 092 de 2017, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018 y el Decreto 1082 de 2015, y en mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Manaure,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar el Proceso de Selección **RE-002-2026**, cuyo objeto es **FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE BIENESTAR SOCIAL, ATENCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL AL ADULTO MAYOR VIGENCIA 2026 DEL MUNICIPIO DE MANAURE, LA GUAJIRA**, por un valor de **MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.200.000.000) M/CTE**, a la **ORGANIZACION INDIGENA PUCHIJIRRA WAYUU**, identificada con NIT. 900.909.271-7, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, con un **APORTE DEL MUNICIPIO** por la suma de **MIL CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$1.175.700.000) M/CTE** y un **APORTE DE LA ORGANIZACION INDIGENA PUCHIJIRRA WAYUU**, por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$24.300.000) M/CTE**.

ARTICULO SEGUNDO: Publicar la presente Resolución en el Sistema Electrónico Para La Contratación Pública SECOP II, a efectos de dar a conocer su contenido a los demás interesados en el presente proceso, garantizando así su publicidad.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente al representante legal del proponente favorecido del presente acto administrativo, para que proceda a suscribir el Contrato de Cooperación en el Sistema Electrónico Para La Contratación Pública SECOP II.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno y rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Manaure, a los veintisiete (27) días del mes de marzo de Dos Mil Veintiséis (2026).

Original Firmado
JHON GALVI PIMIENTA JUSAYU
ALCALDE MUNICIPAL

Proyectó: Jorge Enrique Díaz Torres / Abogado Contratista
Revisó: Sandra Milena Pimentel Gómez / Abogada Contratista